

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto N° AU-03760 del 10 de noviembre de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** solicitado por la sociedad **FRESHAAS ZOMAC S.A.S**, con Nit: 901.464.007-0, representada legalmente por el señor **SANTIAGO ARCILA VIDAL**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.162.544, autorizado por la sociedad **G. ARCILA S.A.S.**, con Nit: 811.034.716-3, representada legalmente por el señor **SANTIAGO ARCILA VIDAL**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.162.544, para la Construcción de tres (3) obras Hidráulicas tipo Boxculvert, a desarrollarse sobre la quebrada "el Chagualo", en beneficio del predio con FMI 002- 331, ubicado en la vereda El Chagualo del municipio de Abejorral, Antioquia.

Una vez revisados los documentos presentados y realizada la visita el pasado 13 de diciembre del 2021, se realizó solicitud de información adicional mediante oficio CS-11499-2021 del 22 de diciembre del 2021, cuya información fue allegada mediante oficio CE-00926-2022 del 19 de enero del 2022, funcionarios del Grupo de Recurso Hídrico, por medio del oficio N° CS-00527 del 25 de enero de 2022, requirieron nuevamente a la sociedad **FRESHAAS SOMAC S.A.S**, para que presentara información complementaria a la solicitud de autorización de ocupación de cauce, la cual fue presentada a través del escrito radicado N° CE-08249 del 23 de mayo de 2022.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **IT-03456** del 02 de junio de 2022, dentro del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES:

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1	Cuenca 2
Nombre de la Fuente:	Quebrada El Chagualo	Afluente Quebrada El Chagualo
Caudal Promedio Tr 100 años [m ³ /s]	5.25	5.0
Capacidad estructura hidráulica [m ³ /s]:	10.91	5.25

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la implementación de cruces viales al interior de dos predios en donde se realizan actividades de siembra de aguacates, en la fuente hídrica Quebrada El Chagualo y su Afluente, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-08249-2022 del 23 de mayo del 2022.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Puente V2	-75	25	34.17	5	49	11.99	2132.32
2	Puente V3	-75	25	24.10	5	49	17.06	2124.54

4.6 Y negar las siguientes: N.A

4.7 Otras conclusiones:

- Para las modelaciones en HEC-RAS, se utilizaron tres caudales, para el afluente se utilizó 5.0 m³/s para el puente 1, 5.25 m³/s y para el segundo puente 10.91 m³/s.
- El usuario allegó planos para un Box Couvert de 3.0m x 3.0m, pero se entregó la modelación para una tubería de 1.80m, lo cual no es claro.
- Para realizar la obra #3, se evidencia que para poder llevar a cabo la conexión se deberá realizar previamente el trámite de tala de árboles; de no poderse realizar en este sitio, se deberá trasladar ya sea aguas arriba o abajo con el fin de evitar las talas.
- Se recomienda proteger contra la erosión las proximidades del cruce del cuerpo de agua.
- Las obras de ocupación de cauce de tipo puente, se ubicarían en un predio con FMI: 002-8212, certificado que no fue allegado en el trámite; sin embargo, luego de revisada la base de datos de Registro, VUR, se identificó que este predio pertenece a la sociedad FRESHAAS ZOMAC S.A.S.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que "Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-03456** del 02 de junio de 2022, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce solicitado por la señora **FRESHAAS SOMAC S.A.S**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACIÓN DE CAUCE por la sociedad **FRESHAAS ZOMAC S.A.S**, con Nit: 901.464.007-0, representada legalmente por el señor **SANTIAGO ARCILA VIDAL**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.162.544, autorizado por la sociedad **G. ARCILA S.A.S.**, con Nit: 811.034.716-3, representada legalmente por el señor **SANTIAGO ARCILA VIDAL**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.162.544, para construir dos (2) obras hidráulicas en desarrollo del proyecto de siembra de Aguacates, en beneficio del predio con FMI: 002-8212, sobre una (1) fuente hídrica Quebrada El Chagualo, localizado en la vereda Carrizales del municipio de Abejorral, para las siguientes estructuras:

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:		Puente V2	
Nombre de la Fuente:		Quebrada El Chagualo		Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas				Altura(m):		5.39	
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z (m.s.n.m.)		Ancho(m):		10.06	
-75	25	34.	5	49	11.	20.98	
17						Pendiente Longitudinal (%)	0.12
						Profundidad de Socavación(m):	1.0
						Capacidad(m3/seg):	10.91
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2132.32
						Cota de punto más bajo de la obra (m)	2132.8
Observaciones:							

Obra N°:		2		Tipo de la Obra:		Puente V3	
Nombre de la Fuente:		Quebrada El Chagualo		Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas				Altura(m):		5.39	
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z (m.s.n.m.)		Ancho(m):		10.06	
-75	25	24.	5	49	17.	20.98	
10						Pendiente Longitudinal (%)	0.12
						Profundidad de Socavación(m):	1.0
						Capacidad(m3/seg):	10.91
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2124.54
						Cota de punto más bajo de la obra (m)	2124.87
Observaciones:							

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño técnico (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° **050052.05.39178**.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

PARAGRAFO SEGUNDO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Autorización se otorga de manera permanente.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **FRESHAAS ZOMAC S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **SANTIAGO ARCILA VIDAL**, que deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Para las obras autorizadas #1 y 2, proteger contra la erosión las proximidades del cruce del cuerpo de agua.
2. Para poder iniciar los trabajos, deberá allegar a La Corporación la modelación hidráulica de las obras de desviación la cuales deben ser contempladas en las medidas de prevención y mitigación; con el fin de determinar la modificación de los parámetros hidráulicos, información que debe ser acogida por La Corporación.
3. Allegar el certificado de libertad y tradición actualizado del predio con FMI: 002-8212, previo al inicio de las labores.
4. Aclarar para la obra #3 solicitada, si es una tubería circular o un box coulvert rectangular, y allegar diseños (planos y memorias de cálculo) y modelación hidráulica congruente (todas en un solo tipo de obra ya sea la circular o la rectangular).

ARTICULO CUARTO: NO ACOGER Las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que no se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR al interesado, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente acto administrativo se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de obras.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución 112-1187 del 13 de marzo del 2018, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

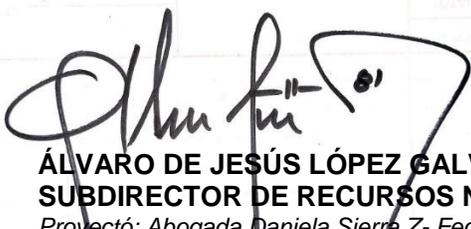
ARTICULO DECIMO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **FRESHAAS ZOMAC S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **SANTIAGO ARCILA VIDAL**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de de1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Daniela Sierra Z- Fecha: 07/06/2022 Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 05002.05.39178.

Proceso: tramite ambiental / Asunto: ocupación de cauce